JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA SA**
DEMANDADO	**ADRIANA PATRICIA CARVAJAL**
RADICADO	**050013103011-2020-00099-00**
PROCESO	**EJECUTIVO**
TEMA	**RECHAZO – NO SUBSANA**

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de ADRIANA PATRICIA CARVAJAL, la cual fue inadmitida mediante providencia del 17 de marzo de 2020, notificada por anotación en estados electrónicos del día 4 de agosto 2020, donde se le exigieron a la parte demandante, los requisitos que se consideraron necesarios para su admisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del CGP, concediéndosele el termino de cinco (5) días para ello.

La parte demandante dentro del término concedido para subsanar las deficiencias para admitir su demanda, guardó silencio.

Así las cosas, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA presentada por BANCOLOMBIA S.A. actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de ADRIANA PATRICIA CARVAJAL, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 17 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.